RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1403-SPA-738, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de diciembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, una persona, que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> (...) *el ruido proveniente de un bar llamado Hooligans* (...) *ubicado en la Calle Excélsior, entre las calles Escuela Industrial y Calzada de Guadalupe, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero y la constante generación de basura en las banquetas* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3134-2009 del 16 de diciembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1403-SPA-738; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico con acuse de recibo el 26 de enero de 2010.

Mediante acuerdo de habilitación de horas número de oficio PAOT-05-300/200-0317/2010 del 4 de septiembre de 2010, se habilitó a personal adscrito a esta entidad para que llevara a cabo el reconocimiento de los hechos correspondiente para la debida atención de la denuncia, siendo este el día:

- Sábado 4 de septiembre de 2010, siendo las 23:00 horas, constatando en el acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos que:

> (...) *se percibió ruido proveniente del establecimiento en cuestión. Se registró el nivel del mismo, mediante lecturas puntuales de fuente durante un tiempo aproximado de cinco minutos* (...). *Se percibieron vibraciones tanto en la pared contigua al establecimiento dentro del predio propiedad de la persona denunciante, como en diversas partes del inmueble. No se apreciaron residuos sólidos en los alrededores del establecimiento. Durante la diligencia la persona denunciante mencionó que el establecimiento opera con autorización como*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

cafetería y que sólo se considera la parte de enfrente, siendo que en la parte trasera funciona como bar con una superficie mucho mayor a la autorizada (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0290-2010 del 8 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara el giro comercial que tiene autorizado explotar el establecimiento ubicado en Calle Excélsior, entre las calles Escuela Industrial y Calzada de Guadalupe, Colonia Industrial, el tipo de licencia con el que cuenta; el nombre comercial o razón social con el que se encuentra registrado en el padrón de establecimientos mercantiles, el tipo de suelo que tiene acreditado y la forma en la que el establecimiento en cita da cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XIX del artículo 14 de la Ley de Funcionamiento de Establecimiento de Mercantiles del Distrito Federal. Por otra parte, en caso de no contar con las autorizaciones correspondientes para su legal funcionamiento, iniciar el procedimiento administrativo procedente, informando al respecto a esta unidad administrativa.

Al respecto, con fecha 17 de marzo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DG/110/2010 del 3 de marzo de 2010, mediante el cual el Director de Gobierno adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó, lo siguiente:

(...) *se realizó una búsqueda en los archivos y libros de gobierno de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a la Dirección de Gobierno a mi cargo encontrando el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con Número de Folio de la Ventanilla Única Delegacional 213-10-07, del 24 de octubre del 2007,* (...) *para el giro mercantil de Cafetería, en una Superficie de 25 m^2, ubicada en la Calle Excélsior Número 11-B, de la Colonia Industrial en esta demarcación política, acreditando el uso de suelo, con el Certificado de Zonificación para el Uso del Suelo Específico con Número de Folio CAPE1432007, Clave M0101642/2007, del 4 de mayo del 2007, en donde el Uso de Suelo para Cafetería y Restaurante en una superficie de 190 m^2, aparece como permitido, anexo copia simple del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo* (...).

De la documental pública en comento, se transcribe lo más relevante para el caso que nos ocupa:

(...) *Calle: EXCELSIOR*
No. Oficial: 11 Predial: 015-069.16
Colonia: INDUSTRIAL
Código Postal: 07800 Delegación: Gustavo A. Madero
Superficie del Predio: 417.00 m^2 Superficie construida: 843.00 m^2
Superficie ocupada por uso: 190.00 m^2

Uso Solicitado: Cafetería, Restaurante
Notas: DELEGACIÓN – SEDUVI –JCMF- EL USO DE BAR ESTA PROHIBIDO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SE CERTIFICA:

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, aprobado por la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 17 de febrero de 1997, determina que el inmueble de referencia se localiza en ZONIFICACIÓN: HM4/25 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde para una superficie de 190 m^2, el uso de suelo para CAFETERÍA aparece como Permitido; el uso de suelo para RESTAURANTE aparece como Permitido según la norma de uso de suelo. (...) *Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones en la materia.*

La vigencia del presente Certificado es de dos años, contados a partir del día siguiente de su expedición conforme al Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0310-2010 del 10 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico con acuse de recibo del 5 de abril de 2011.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0647-2010 y PAOT-05-300/210-1261-2010 del 29 de marzo y 25 de junio de 2010 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizara una visita a las instalaciones del establecimiento ubicado en Calle Excélsior, entre las calles Escuela Industrial y Calzada de Guadalupe, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, a fin de verificar si la actividad en el establecimiento corresponde a cafetería o bar.

Al respecto, el 23 de julio 2010 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DEGAM/DGJG/DJ/SV/1016/2010 del 21 de julio de 2010 mediante el cual la Subdirección de Verificación informó que:

(...) *El día 8 de septiembre de 2008, se practicó una visita de verificación, al establecimiento mercantil con giro de Restaurante, denominado Hooligans, ubicado en calle Excélsior número 11, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; al término de la misma se impuso el estado de clausura total. Asimismo, en fecha 10 de febrero de 2009, se emitió la resolución administrativa procedente, en la cual se impuso una multa, así como se ratificó el estado de clausura total impuesto con anterioridad. Por acuerdo del siete de agosto de 2009, se ordenó el levantamiento total del estado de clausura, toda vez que se dio cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución administrativa en comento* (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1545-2010 y PAOT-05-300/210-2029-2010 del 2 de agosto y 10 de septiembre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, remitir copia certificada de la

Resolución Administrativa del 10 de febrero de 2009, así como del Acuerdo del 7 de agosto de 2009 en relación al establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado Hooligans, ubicado en Excélsior Número 11 Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el 18 de octubre de 2010 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/1202/2010 del 13 de agosto de 2010 mediante el cual el Subdirector de Verificación en Gustavo A. Madero informó que:

> (...) *en fecha 6 de agosto del año 2010, se realizó otra visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia, en la cual, al término de la misma, se impuso el estado de suspensión temporal de actividades, dando así inicio al procedimiento administrativo número SV/E/125/2010, mismo que se encuentra en etapa procedimental, y una vez que sea agotada, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda* (...).

Mediante diversos correos electrónicos, la persona denunciante informó a este organismo descentralizado:

> *11 de agosto de 2010.- Tomará fotografías al establecimiento mercantil en las que se aprecie que continúa operando aún con los sellos que puso la Delegación.*
>
> *12 de agosto de 2010.- Remitió fotografías indicando que el local aún tiene los sellos de suspensión o clausura; sin embargo, se encuentran tapados.*
>
> *10 de septiembre de 2010.- Indicó que continúa cerrada la parte del bar.*
>
> 13 de septiembre de 2010.- Manifestó que (...) *el sábado 11 a las 4:30* (...) *en la cafetería que está pegada al bar había aproximadamente 50 jóvenes y había una persona de la cafetería pasándolos por una puerta oculta al bar, momentos después ya se escuchaba de nuevo el ruido. Dado que los que están metiendo de uno por uno a través de la cafetería y además lo están haciendo en sábado,* (...) *también por la vecindad de a un lado de la cafetería tienen otra puerta por donde los han metido en otros tiempos cuando estuvo cancelado el bar* (...).

Con fecha 13 de septiembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, en el que se hace constar que:

> (...) *debajo de una manta anunciando alimentos colocada en uno de los accesos al establecimiento, se aprecian sellos de suspensión temporal de actividades mutilados* (...).

Mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2010 la persona denunciante, informó a personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental que:

> (...) *el sábado 25 de septiembre de 2010 el establecimiento estuvo nuevamente en actividades desde las 10:00 p.m. y hasta después de las 02:00 a.m. del domingo, al parecer metieron a los clientes a través de la puerta oculta de la cafetería y también por la parte lateral que da a la pequeña vecindad.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2183-2010 del 27 de septiembre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si prevalece el estado de clausura o suspensión de actividades aplicado al establecimiento mercantil en comento y de ser así, llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de garantizar dicho estado, informando al respecto a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Al respecto, el 4 de noviembre de 2010 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DEGAM/DGJG/DJ/SV/1609/2010 del 26 de octubre de 2010 mediante el cual el Subdirector de Verificación adscrito a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó que:

> (...) *el establecimiento mercantil con fecha seis de agosto de 2010, fue objeto de Verificación Administrativa para Establecimientos Mercantiles, por parte de esta Autoridad Administrativa, correspondiéndole el Expediente: SV/E125/2010, imponiéndosele el día de la fecha los Sellos correspondientes a la Suspensión Temporal de Actividades, estado que persiste a la fecha* (...).

En atención a la invitación realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos del 13 de septiembre de 2010, con fecha 4 de octubre de 2010 compareció ante esta entidad la propietaria del establecimiento, manifestando que:

1. *El establecimiento se encuentra cerrado y sin operar desde la colocación de los sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación y me comprometo a que continúe así hasta en tanto la Delegación no levante el estado de suspensión.*

2. *Se cuenta con las autorizaciones necesarias en cuanto a Declaración de Apertura, y uso de suelo, se realizó un estudio del nivel sonoro. Se proporcionará copia de dichos documentos a la PAOT.*

3. *Una vez que la Delegación ordene el retiro de los sellos de suspensión de actividades queda abierta la invitación al personal adscrito a la PAOT para realizar las visitas que se consideren necesarias a efecto de constatar el cumplimiento por parte del establecimiento a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial.*

Mediante correos electrónicos la persona denunciante informó a este organismo descentralizado lo siguiente:

> *25 de octubre de 2010.- Señaló que el sábado 23 de octubre de 2010, aproximadamente a las 22:50 horas inició actividad y ruido proveniente del establecimiento relacionado con los hechos denunciados.*
>
> *8 de noviembre de 2010.- Refirió que desde el viernes 5 de noviembre de 2010 y sábado 6 de noviembre de 2010, a partir de las 10:00 de la noche hubo actividad en el lugar, pese a que aún tiene los sellos colocados por la Delegación.*

19 de noviembre de 2010.- Manifestó que el bar no ha dejado de funcionar ni de emitir ruido, aún con los sellos de clausura.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2931-2010 del 19 de noviembre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizara una visita nocturna en viernes o sábado en materia de **uso de suelo** al establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado Hooligans, ubicado en Excélsior Número 11 Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el 28 de diciembre de 2010 se recibió en esta unidad administrativa el oficio INVEADF/DVMAC/339/2010 sin fecha, mediante el cual el Coordinador de Verificación Administrativa adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que ese Instituto (...) *programará la práctica de la visita de verificación correspondiente.*

Mediante acuerdo de habilitación de horas número de oficio PAOT-05-300/200-3612/2010 del 24 de noviembre de 2010, se habilitó a personal adscrito a esta entidad para que llevara a cabo el reconocimiento de los hechos correspondiente para la debida atención de la denuncia, siendo éste el sábado 4 de diciembre de 2010, a las 23:10 horas, constatando en el acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos que:

> (...) *el establecimiento se encontraba abierto, no se observaron sellos de suspensión de actividades. Se percibió ruido proveniente del inmueble en cuestión. Se registró el nivel del mismo, se obtuvo un promedio de 77.9 decibeles* (...) *se ingresó al lugar, observándolo en funcionamiento, se encontraba tocando un grupo, se observó que sobre la pared que colinda con la casa de la persona denunciante existe colocado material aislante. Se apreció que la salida de emergencia da hacia el patio de una casa tipo vecindad. No se apreciaron residuos sólidos en los alrededores del establecimiento* (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0072-2011 del 5 de enero de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa, realizar una visita nocturna en viernes o sábado en materia de ruido en relación al establecimiento mercantil Hooligans, ubicado en Excélsior Número 11 Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, los días 11 y 23 de febrero de 2011 se recibieron en esta unidad administrativa los oficios INVEADF/DVMAC/387/2011 e INVEADF/DVMAC/646/2011 del 4 y 21 de febrero de 2011 mediante los cuales la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central adscrita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal solicitó a esta Subprocuraduría brindar apoyo con personal capacitado y sonómetro para la práctica de una visita de verificación al establecimiento en comento.

En mérito de lo anterior, con fecha 18 de febrero de 2011, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría apoyara al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en la realización de una visita en materia de ruido al establecimiento denominado Hooligans.

Al respecto, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó el 4 de marzo de 2011 en el sitio relacionado con los hechos denunciados, en compañía de personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, diligencia durante la cual:

> (...) *se realizó una medición puntual de 5 minutos obteniendo como resultado 71.6 dB para el expediente INVEADF/OV/PMAYPE/024/2011. Ruido de fondo: 67.6 dB* (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0073-2011 y PAOT-05-300/210-1366-2011 del 5 de enero y 8 de abril de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara del estado que guarda el procedimiento administrativo respecto al establecimiento mercantil denominado Hooligans, ubicado en Excélsior Número 11 Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten dicho estado.

El 26 de abril de 2011, se recibió en esta unidad administrativa el oficio con folio DGAM/DGJG/DJ/SV/0403/2011 mediante el cual el Subdirector de Verificación adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó que:

> (...) *el 1 de octubre de 2010, se emitió la Resolución Administrativa dentro del procedimiento bajo el número SV/E/125/2010, imponiéndosele multa y estado de clausura misma que fue notificada el 28 de febrero de 2011, asimismo por acuerdo del 17 de marzo de 2011 se ordenó la reposición de sellos de clausura, con la finalidad de mantener dicho estado* (...).

En el Considerando II., de la Resolución Administrativa de mérito se señala que la Declaración de Apertura del establecimiento:

> (...) *no ampara la actividad de cafetería ni la pista de baile* (...) *el espacio para bailar es un servicio exclusivo de los establecimientos mercantiles que son considerados de alto impacto zonal y que requieren para su funcionamiento la expedición de la licencia especial, con la cual no cuenta* (...).

Por lo que en el Resolutivo Segundo se impone el estado de clausura que será levantado

> (...) *una vez que se acredite que cuenta con la licencia de funcionamiento que requiere.*

Con fecha 15 de agosto de 2011 esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitir una opinión técnica en materia de ruido respecto al establecimiento denominado Hooligans, ubicado en la Calle Excélsior, entre las calles Escuela industrial y Calzada de Guadalupe, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, mediante la Atenta Nota PAOT-05/300/200-0140-2011 del 31 de agosto de 2011 el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal remitió el acta circunstanciada de la visita practicada el 27 de agosto de 2011 en la que se hace constar que:

> (...) *el establecimiento de mérito, marcado con el número once de la calle Excélsior, corresponde a un inmueble de dos niveles con fachada de color negro, dos cortinas metálicas de color gris, y en el segundo nivel se encuentra colocado el anuncio denominativo del establecimiento "Hooligans". El establecimiento se encontró cerrado o fuera de servicio, percatándose el personal actuante de la colocación de sellos de clausura deteriorados (rotos) en la cortina izquierda del establecimiento; los sellos fueron colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero (...), ostentando uno de ellos el Folio No. 52 y conteniendo la leyenda: "CLAUSURADO por infringir la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal"; el mismo sello exhibe el número de expediente del procedimiento administrativo: SV/E/125/2010. Dados estos hechos no fue posible llevar a cabo las mediciones acústicas correspondientes* (...).

Con fecha 13 de septiembre de 2011 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó que desde hace aproximadamente 5 semanas no escucha ruido proveniente del establecimiento, por lo que está de acuerdo en concluir la investigación iniciada con motivo de su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala:

> El ruido proveniente *de un bar llamado Hooligans* (...) *ubicado en la Calle Excélsior, entre las calles Escuela industrial y Calzada de Guadalupe, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero y la constante generación de basura en las banquetas* (...).

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé en su artículo 151 lo siguiente:

> *ARTÍCULO 151.-* ***Quedan prohibidas las emisiones de ruido,*** *vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual* ***que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes****. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.* ***Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de*** *vapores, olores,* ***ruido,*** *energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, especificando 65.0 dB (A) y 62.0 dB (A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente.

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 5 de febrero de 2010 se registraron 58.87 decibeles desde el punto de denuncia, en las diligencias subsecuentes realizadas desde la vía pública, el 4 de diciembre de 2010 se registraron 77.9 decibeles, en la diligencia realizada el 4 de marzo de 2011 junto con personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal se registraron 71.6 dB para el ruido de fuente, con 67.6 dB de ruido de fondo y en la diligencia realizada el 27 de agosto de 2011, el establecimiento se encontró cerrado o fuera de servicio, con sellos de clausura colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, sin percibirse emisiones sonoras.

Es así que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató el ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado Hooligans, rebasando los límites máximos permisibles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2006; sin embargo, derivado del estado de clausura del establecimiento, actualmente no existen emisiones sonoras provenientes del mismo, por lo que no existen hechos para acreditar incumplimiento al artículo 151de la Ley Ambiental del Distrito Federal. En mérito de lo anteriormente señalado, la persona denunciante manifestó encontrarse de acuerdo en que se dé por terminada la investigación de su denuncia.

En cuanto a *la constante generación de basura en las banquetas* descrita en el escrito de denuncia, al respecto, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señala:

> *Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:*
> *I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;*
> *VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;*

En este sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa los días 5 de febrero y 4 de diciembre de 2010, no se apreciaron residuos sólidos en los alrededores del establecimiento, por lo que no se acredita incumplimiento al artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

No obstante que la denuncia se refiere al ruido y residuos sólidos ocasionados por la operación del establecimiento, de la investigación realizada por esta Subprocuraduría se desprende que al tratarse de un bar se estaba realizando una actividad que infringía el uso del suelo, lo anterior, considerando que en el Certificado de Zonificación para el Uso

del Suelo Específico con Número de Folio CAPE1432007, Clave M0101642/2007, del 4 de mayo del 2007, el uso para cafetería y restaurante en una superficie de 190 m^2, aparece como permitido, sin embargo, se especifica que el uso de bar se encuentra prohibido.

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley, por lo que al realizarse una actividad expresamente prohibida en el Certificado de Zonificación para el Uso del Suelo Específico se incumplía con lo dispuesto en dicho artículo.

Por otra parte, en el acto de verificación realizado por personal adscrito a la Delegación Gustavo A. Madero el 6 de agosto de 2010 se observó que el establecimiento tiene pista de baile, lo cual no está amparado por la Declaración de Apertura con la que cuenta, ya que el espacio para bailar es un servicio exclusivo de los establecimientos mercantiles que son considerados de alto impacto zonal y que requieren para su funcionamiento la expedición de la licencia especial, con la cual no cuenta, infringiendo con ello el artículo 10, apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra señala:

> (…) *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso; y II Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó el incumplimiento al artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al excederse los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en cuanto al ruido generado por el establecimiento mercantil denominado Hooligans, ubicado en Excélsior Número 11 Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

- La Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, inició el procedimiento administrativo y la imposición de multa y estado de clausura al establecimiento mercantil de mérito por realizar actividades de alto impacto zonal sin contar con la licencia especial requerida para ello, infringiendo con ello el artículo 10, apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

- El uso de suelo permitido para el predio ubicado en Excélsior Número 11 Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, es para cafetería y restaurante en una superficie de 190 m^2, especificándose en el Certificado de Zonificación para el Uso del Suelo Específico con Número de Folio CAPE1432007 que el uso de bar se encuentra prohibido, por lo que durante la operación establecimiento mercantil denominado

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Hooligans, en dicha actividad se estaba incumpliendo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató el 27 de agosto de 2011 que el establecimiento Hooligans se encuentra clausurado y sin operación, lo cual fue confirmado por la persona denunciante mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2011.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, siendo que aunque se acreditó incumplimiento al artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal por superarse los límites máximos permisibles de ruido señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por las actividades del establecimiento "Hooligans", actualmente el establecimiento se encuentra clausurado por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/JBB